



Congreso de la República



Proyecto de Ley N°

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y PREFERENTE INTERES NACIONAL LAS RESPONSABILIDADES DE SEDAPAL PARA LA SOSTENIBILIDAD Y EL MANTENIMIENTO ECOLOGICO DE LOS ACUIFEROS SUBTERRANEOS DE LIMA Y CALLAO

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del Congresista **MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE** del Grupo Parlamentario Frente Amplio, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República:
Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y PREFERENTE INTERES NACIONAL LAS RESPONSABILIDADES DE SEDAPAL PARA LA SOSTENIBILIDAD Y EL MANTENIMIENTO ECOLOGICO DE LOS ACUIFEROS SUBTERRANEOS DE LIMA Y CALLAO

Artículo 1º.- Responsabilidad de SEDAPAL en el mantenimiento ecológico de las aguas subterráneas en Lima y Callao.

- a. SEDAPAL ejerce acciones de control, manejo y distribución de las aguas subterráneas en las cuencas del Rímac y Chillón que abastecen a Lima y Callao, para la sostenibilidad de los acuíferos bajo su responsabilidad y garantizando el abastecimiento de agua potable de la población.
- b. SEDAPAL dispone facultad para el cierre de aquellos pozos de extracción de agua subterránea cuyos propietarios no cuenten con autorización de uso de agua expedida por la autoridad competente, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- c. SEDAPAL puede recuperar volúmenes de agua subterránea extraídos sin contar con la autorización de uso de agua expedida por la autoridad competente, lo que se determinará aplicando la asignación de consumo que establezca la SUNASS en relación al volumen extraído.
- d. Las autorizaciones y renovaciones de uso de agua subterránea que expida la autoridad competente en el ámbito a cargo de SEDAPAL, debe contar con la opinión favorable de esta empresa.
- e. Los usuarios de aguas subterráneas están obligados a contar con equipos de medición que establezca SEDAPAL y a informar de sus registros anuales. El costo de adquisición del medidor, su instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario. Los equipos de



medición deberán ser mantenidos como mínimo dos veces al año. El usuario de fuente propia no podrá determinar el consumo de aguas subterráneas mediante aforos.

Artículo 2º.- Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional la inversión para el equilibrio ecológico del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao.

1. Declarase de necesidad pública y preferente interés nacional la ampliación por SEDAPAL en construcción de pozos públicos para extracción de agua subterránea con la finalidad de garantizar el equilibrio del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao
2. Declarase de necesidad pública y preferente interés nacional la elaboración por parte de SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda y Construcción del proyecto para la conducción de aguas en curso alternativo al río Rimac en trazo paralelo desde la cabecera de cuenca hasta las plantas de tratamiento de agua, para evitar el desabastecimiento y los peligros de contaminación de los relaves de Tamboraque.
3. Declarase de necesidad pública y preferente interés nacional la inmediata limpieza de los relaves mineros contaminantes depositados en Tamboraque.

Artículo 3º.- El Volumen Ecológico del Acuífero es intangible y debe garantizar la sostenibilidad ecológica del recurso. SEDAPAL en coordinación con el ANA determina y monitorea este volumen en los acuíferos de su jurisdicción establecida.

Artículo 4º Los usuarios del agua subterránea tienen la obligación de informar semestralmente sobre la extracción y uso del volumen total del agua a SEDAPAL y a la ANA. Deben regularizar la información completa de la extracción y uso realizada hasta antes de la vigencia de la presente ley.

Lima, Marzo de 2017.

Handwritten signatures and official stamps of several congress members:

- MARISA GLAVE REMY**
Congresista de la República
- MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE**
Congresista de la República
- INDIRA ISABEL HUILCA FLORES**
Congresista de la República
- TANIA EDITH PARIONA TARQUI**
Congresista de la República
- MARGO ANTONIO ARANA ZEGARRA**
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

Other handwritten notes include "Ricardo A. Ace" and "CARENA".

1127/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 05 de Abril de 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1127 para su estudio y dictamen, a las Comisiones de Agraria; Vivienda y Construcción.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Importancia

El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada del agua.¹

Al respecto el Instituto de Promoción para la gestión del agua IPROGA señala “Es necesario definir las zonas productoras de agua y garantizar su protección y cuidado señalando su calidad de reserva municipal y local, desarrollando varias medidas importantes, basadas en un ordenamiento territorial por cuencas, partiendo por el afianzamiento hídrico en las cuencas que garantice la disponibilidad de agua en cantidad suficiente y con calidad adecuada”²

La Ley 29338 ley de Recursos Hídricos, declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.

El documento “Nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Agua Subterráneas a cargos de las EPS” elaborado por las SUNASS en febrero de 2017, nos proporciona información que tomamos como sustento en la presente iniciativa.

Las aguas subterráneas que se encuentran en estado natural dentro de un acuífero son captadas mediante pozos o sondeos profundos y se bombean para uso poblacional, agrícola, industrial, comercial, etc. Según el ANA en el Perú hay 53,114 pozos inventariados con los cuales se extraen más de 1,900 MMC de aguas subterráneas. Para algunas poblaciones, el agua potable que se obtiene de las aguas subterráneas constituye una de las principales fuentes de abastecimiento.

Según SEDAPAL, la producción de agua potable de la ciudad de Lima por tipo de fuente entre 2009 y 2013, provino, en promedio, en un 17.1% por aguas subterráneas. Específicamente en el 2013, Lima consumió el 17.9% del agua que produjo SEDAPAL de los pozos que se obtienen por aguas subterráneas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:³



¹ Ley de Recursos Hídricos N° 29338

² IPROGA. Fánel Guevara Guillen. Agenda del Agua al 2030 para el desarrollo sostenible.2016.

³ SUNASS. Nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS. Febrero 2017.

Producción de agua potable de Lima (miles de metros cúbicos)

	2009	2010	2011	2012	2013
Subterránea	108,442 (16.1%)	118,367 (17.4%)	115,802 (16.9%)	117,801 (17.2%)	121,783 (17.9%)
Superficial (Planta Chillón)	34,641 (5.2%)	25,026 (3.6%)	29,580 (4.3%)	27,492 (4.0%)	25,960 (3.8%)
Superficial (Planta La Atarjea)	528,521 (78.7%)	537,426 (78.9%)	537,864 (78.7%)	537,206 (78.7%)	532,197 (78.3%)
TOTAL	671,604	680,819	683,246	682,949	679,940

Fuente: SEDAPAL (2015) <http://blogsedapal.blogspot.com/>
Elaboración: SUNASS. Gerencia de Regulación Tarifaria

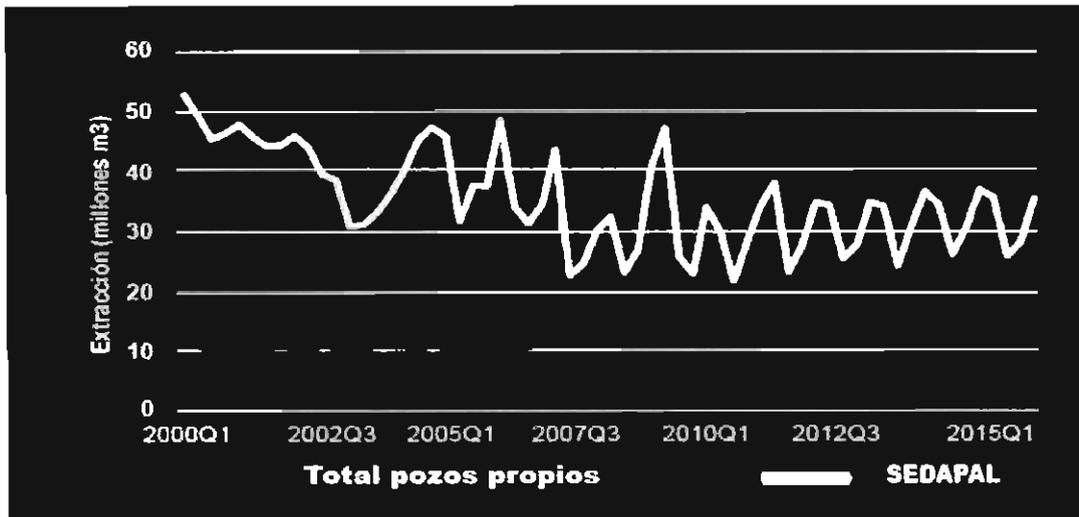
Respecto de la demanda de las aguas subterráneas de los acuíferos de los ríos Rímac y Chillón, conviene dividir ésta según tres tipos de usuarios: el primero y más grande es SEDAPAL; el segundo tipo está formado por los usuarios de pozo propio, que a su vez pueden ser clasificados como usuarios comerciales, industriales, estatales, domésticos y de índole social; finalmente, el tercer tipo está formado por los usuarios informales o clandestinos, que han perforado un pozo sin la debida autorización. De acuerdo a la información reportada por SEDAPAL, el total de aguas subterráneas extraído por los usuarios de pozo propio y por SEDAPAL dentro del área de su jurisdicción en 2014 fue de 174.5 MMC (millones de metros cúbicos), lo cual significó un incremento de 2.4% respecto de 2013. En el 2015, hasta el tercer trimestre, se extrajeron 124.1 MMC, lo cual representa una disminución de 2.5% respecto de su periodo similar de 2014. En estos volúmenes de extracción de aguas subterráneas no consideramos el volumen de extracción de los usuarios clandestinos, estimado por SEDAPAL en 64.6 MMC en el 2015. Este último volumen representa el 26.6% del total de las aguas subterráneas extraídas en el 2015 de acuerdo a las estimaciones de SEDAPAL.⁴

En el siguiente cuadro podemos observar la diferencia entre los volúmenes demandados por SEDAPAL y por todos los usuarios formales de pozo propio entre el 2000 y 2015.

⁴ SUNASS. Nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS. Febrero 2017



Demanda de aguas subterráneas en los acuíferos



Fuente: SEDAPAL (2014).
Elaboración: SUNASS. Gerencia de Regulación Tarifaria.

2.- Problemática identificada.

Las crisis hídricas se presentan cuando no hay suficiente agua potable para una población determinada. La sobreexplotación y el manejo indiscriminado de las aguas subterráneas pueden tener efectos catastróficos y contribuir con las crisis hídricas al depredar esta fuente de recursos hídricos.

Un uso indiscriminado de las aguas subterráneas contribuye, asimismo, a dañar la calidad del agua ya sea por intrusión salina, contaminación por arsénico natural o porque ocasiona reacciones químicas al mezclar aguas subterráneas de distintas características geoquímicas.

Particularmente, Global Water Partnership, o GWP por sus siglas en inglés, indica lo siguiente: *“El continuo ogotamiento del agua subterránea resultado de la explotación excesiva del recurso a largo plazo puede en algunos casos resultar en otras consecuencias serias: • salinización de acuíferos, que es un proceso muy insidioso y a menudo complejo que surge de una variedad de mecanismos físicos • hundimiento problemático del terreno debido al asentamiento de los acuitardos intercalados en formaciones aluviales y/o lacustres (...)”*

Entre las formas por las cuales se manifiestan las crisis hídricas podemos considerar: el acceso insuficiente al agua potable; el acceso insuficiente al agua para el saneamiento y la eliminación de residuos; el uso excesivo de reservas de aguas subterráneas (lo cual puede ocasionar, entre otras consecuencias, la disminución de rendimientos agropecuarios); el uso excesivo y la contaminación de los recursos hídricos (lo que resulta en una reducción de la biodiversidad); así como los conflictos regionales por los escasos recursos hídricos (lo cual puede provocar conflictos armados).⁵ Lima y Callao no escapan de esta realidad.

⁵ Sunass. Nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS. Lima 2017.



a) La explotación de los acuíferos de los ríos Rímac y Chillón⁶ ha tenido momentos de desequilibrio debido al crecimiento sustantivo de extracción de las aguas subterráneas

Sin embargo, es relevante observar que a partir de 2010 el manejo estacional ha sido influenciado por ciertas limitaciones. Entre otras, debido a que no en todos los pozos de SEDAPAL se puede realizar un manejo conjuntivo (servicio conjunto con agua superficial), ya que existen pozos que son la única fuente para ciertos sectores de la ciudad. Además, estos pozos responden a la estacionalidad de la demanda, que es contra cíclica a la extracción del resto de pozos que realiza SEDAPAL. Otro factor limitante es la no disponibilidad de aguas superficiales del río Chillón en época de estiaje. Estos factores pueden establecer un piso en las posibilidades del manejo conjuntivo de las fuentes.

Situación de los pozos de SEDAPAL

Estado de pozos de SEDAPAL		Cantidad
Disponibles: 378	En operación - SEDAPAL	244
	En operación - proyecto Chillón	28
	Reserva disponible - SEDAPAL	106
No disponibles: 85	Reparación menor	8
	Equipamiento parcial	8
	Sin equipo	34
	Por baja calidad de agua	35
Total de pozos de SEDAPAL		463

Fuente: SEDAPAL

Elaboración: SUNASS, Gerencia de Regulación Tarifaria.

Debido a la geografía de Lima, SEDAPAL no hace un uso conjuntivo del agua superficial y de las aguas subterráneas en toda su cobertura. Existen zonas de Lima que son abastecidas únicamente por agua de pozos y, por tanto, tienen una extracción de acuerdo a la estacionalidad de la demanda que atienden. Además, se debe tener en cuenta el mayor uso que se hace de los pozos de la margen izquierda del río Chillón en época de estiaje. Estos factores limitan los beneficios del uso conjuntivo de la oferta de agua. De acuerdo a la evaluación hidrológica realizada en 1997, se determinó que el máximo caudal extraíble que garantiza el equilibrio entre recarga y descarga del acuífero es de 6 m³/s.

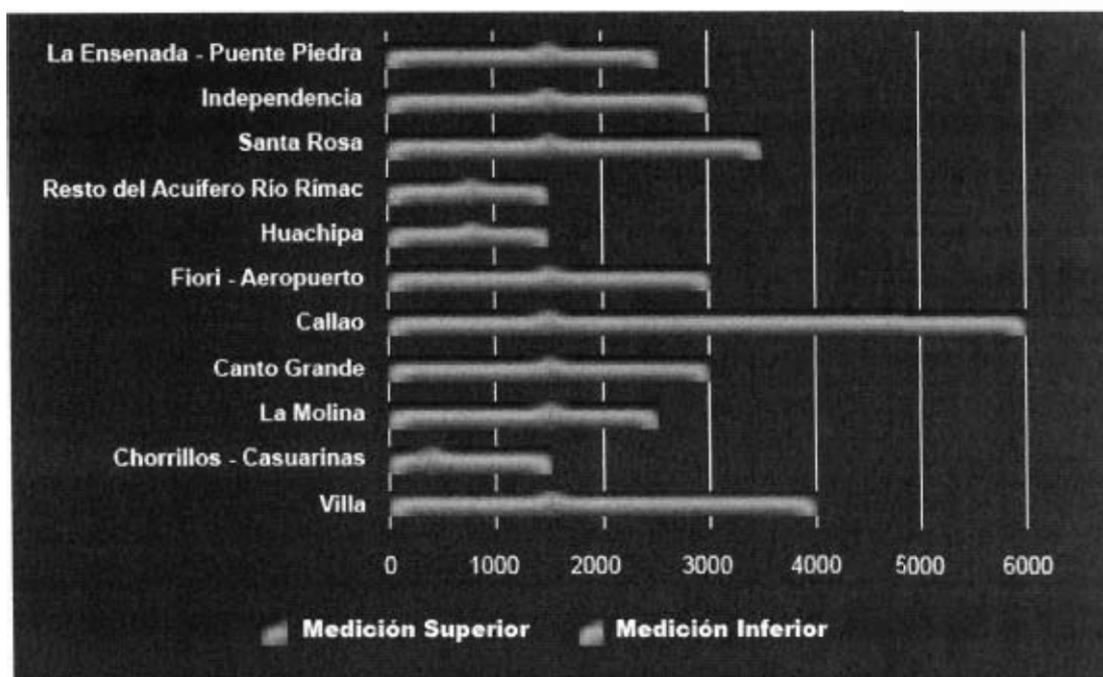
Teniendo en cuenta este caudal de extracción y el límite máximo de extracción podría darnos una idea de la exposición al riesgo del acuífero. Observándose que existen daños potenciales al acuífero, disminución del nivel freático o del nivel piezométrico. Otra consecuencia de la sobreexplotación es el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas. Una de las medidas que se emplea para medir la salinidad del agua es la conductividad eléctrica del agua; de esta

⁶ Sunass. Nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS. Lima 2017.



forma, a mayor conductividad, mayor salinidad. El límite máximo permisible para este parámetro es de 1500 micromhos/cm⁴⁴. El siguiente cuadro muestra los resultados de la medición de la salinidad en distintas zonas de Lima y el Callao, evidenciando que el mayor daño por salinidad se observa en el Callao, seguido de los sectores Villa y Santa Rosa.

Salinidad de los acuíferos de los ríos Rímac y Chillón por sectores



Fuente: SEDAPAL.

Elaboración: SUNASS. Gerencia de Regulación Tarifaria.

Se observa que casi todos los sectores considerados sobrepasan los límites máximos de salinidad, los cuales corresponden a los acuíferos de los ríos Rímac y Chillón. Lo cual ocasiona que la calidad de las aguas subterráneas que se obtienen de estos acuíferos no sea la mejor, por lo que para ponerla a disposición de los usuarios en mejores condiciones, se requiere tomar medidas para monitorear y gestionar eficientemente estos recursos hídricos; es decir, realizar inversiones para mejorar su calidad.

- La Planta de Huachipa:

Esta obra, construida y concesionada por el Consorcio Huachipa –constituido por las empresas Camargo Correa (Brasil) y OTV (Francia), con una inversión de S/.820 millones.

Según los funcionarios de SEDAPAL, esta infraestructura tiene daños en la bocatoma que permite captar un volumen de agua de 10 m³ por segundo de la planta de tratamiento y llevarlo a distintos distritos de Comas, San Juan de Lurigancho, Carabayllo, San Martín de Porres y Los Olivos, distritos donde viven aproximadamente 2'400.000 personas.

SEDAPAL señala además, que la infraestructura presenta varios daños en las pozas de oxidación, deterioro en los pilotes de soporte de la estructura y desprendimiento de los bloques del



vertedero y de los muros laterales. Asimismo, los fierros que componen las bases de esta obra están expuestos y oxidados. Por último, la caída de piedras ha originado perforaciones que miden aproximadamente 20 metros de ancho y 9 metros de profundidad.

Esta situación incrementa la crisis hídrica que se vive en Lima y Callao, agravada por las emergencias y desastres originados por las intensas lluvias en la sierra central. Mientras no se evidencie una solución integral en esta infraestructura estratégica de agua potable, cobra importancia de primer orden las acciones de inversión y gestión de los acuíferos y el uso del agua subterránea.

- Ausencia de control público del agua subterránea.

Es evidente la ausencia del control público sobre el uso del agua subterránea que se expresa:

-) **Incremento del uso indiscriminado de aguas subterráneas y existencia de usuarios clandestinos:** De acuerdo con un estudio elaborado por Guillermo Yepes y Klas Ringskog, en el año 2000 existen 1.511 pozos perforados en las provincias de Lima y Callao, de los cuales 379 no tendrían licencia, mientras que aproximadamente 300 serían clandestinos. De estos últimos se extraía aproximadamente 700 lps del acuífero.⁷

Número y Producción de Pozos Propios en Lima Metropolitana - Año 2000

Categoría de Fuente Propia	Número de pozos	Producción (lps)
Pozos con contrato	832	1.800
Pozos sin licencia	379	900
Pozos clandestinos	300	700
Total	1.511	3.400

Fuente: Estudio de Oferta y Demanda "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Lima y Callao)" - Informe Número 2 Final - Proyección de la demanda y recomendaciones políticas sectoriales - "Guillermo Yepes & Klas Ringskog, Consultores" - Febrero 2002.
Elaboración: SUNASS.

Al 2015, según información de SEDAPAL estima que el volumen de extracción de los usuarios clandestinos es de 64.6 MMC, lo que representa el 26.6% del total de aguas subterráneas extraídas en este año.

-) **Falta de macromedidores de agua subterránea en las unidades de producción de los usuarios con fuente propia.** Si bien se ha emitido normatividad relacionada a la instalación de medidores de caudal de agua subterránea en las unidades de producción, como el artículo 11º del Título IV de la Ley General de Aguas, el artículo 48º del Reglamento de la Ley general de Aguas, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 008-82-VI, el artículo 11º de las Normas para el Otorgamiento y Regularización de Licencias para uso de aguas subterráneas en las provincias de Lima y Callao⁸. Incluso el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos establece la obligatoriedad que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso, pero estas condiciones están bajo la responsabilidad de la

⁷ Informe "Usuarios con fuente propia y Usuarios del Servicio de alcantarillado" SUNASS. Enero 2007.

⁸ Informe "Usuarios con fuente propia y Usuarios del Servicio de alcantarillado" SUNASS. Enero 2007



Autoridad Administrativa del Agua. Para el caso de Lima y Callao donde la reserva del acuífero está garantizada a SEDAPAL, esta norma no lo especifica.

Incluso en el Decreto Legislativo N° 1185 que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, que establece medidas y acciones para implementar el "Servicio de monitoreo y gestión del uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS" no precisa la obligatoriedad de la instalación de medidores a los usuarios del agua subterránea.

Por tanto, se puede concluir que la normatividad vigente no es rigurosa en la obligatoriedad de la instalación de los macromedidores en las unidades de producción de todos los tipos de usuarios, permitiendo que se pierda precisión en el cálculo del volumen extraído de aguas subterráneas, afectando ello al cálculo de los pagos por la tarifa por gestión y monitoreo de aguas subterráneas, como a la determinación del volumen de desagüe volcado a la red de alcantarillado.

b) Atribuciones de SEDAPAL y la apropiación del agua subterránea.

En el Perú respecto de los usuarios de agua para uso industrial y comercial podemos distinguir tres tipos de usuarios, conforme se precisa en la presentación de SUNASS "Metodología, criterios técnico-económicos y procedimiento para determinar la tarifa de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, a cargo de las EPS" de marzo de 2016:



- Usuario comercial e industrial conectado a red: 195,688 usuarios.
- Usuario comercial e industrial con fuente propia y consumo puesto a cobro: 1,318 usuarios.
- Usuario comercial e industrial con fuente propia y consumo no puesto a cobro: 22 usuarios.

El primer grupo de usuarios habituales tiene como característica distintiva que está conectado a la red de SEDAPAL, por lo que tiene a su disposición el recurso hídrico por el abastecimiento de agua que le brinda dicha empresa, independientemente de la fuente del recurso. Es decir, este grupo de usuarios comerciales e industriales consume una combinación de aguas superficiales y aguas subterráneas, constituyendo el grupo más numeroso con 195,688 usuarios a finales de 2014. Los ejemplos de este tipo de usuarios abundan. Nos referimos a las empresas de todo tipo de tamaño, bodegas, negocios particulares, restaurantes, comercializadores de bienes y servicios, etc. Estos usuarios pagan una factura mes a mes a SEDAPAL por su consumo.

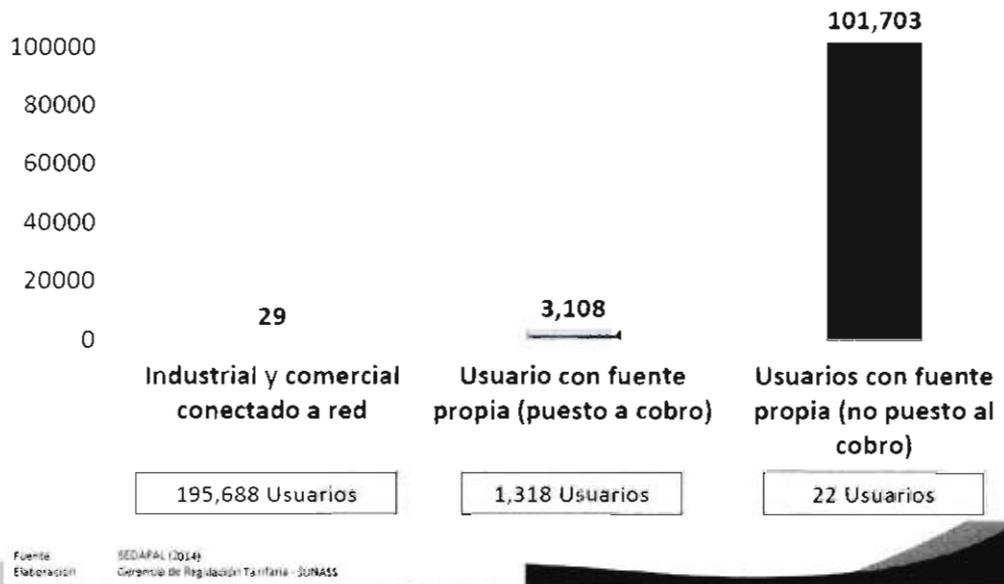
El segundo grupo de consumidores comerciales e industriales no está conectado a la red de SEDAPAL, posee como característica individual que tiene fuente de abastecimiento propia, a través de pozos de donde se abastecen del recurso hídrico.

La condición de consumo puesto a cobro significa que SEDAPAL les emite una factura por la extracción del agua subterránea. La tarifa que ha venido pagando este grupo equivale al 20% de la tarifa de agua y alcantarillado que pagan los usuarios de red que pertenecen a la misma categoría (comercial o industrial). A pesar de lo descrito anteriormente, conviene que precisemos que algunos usuarios del segundo grupo, si bien reciben mensualmente la factura de SEDAPAL, no realizan pago a dicha empresa debido a la interposición de reclamos; es decir, SEDAPAL no obtiene de ellos los recursos por la contraprestación del servicio a los que tiene derecho.

Finalmente, el tercer grupo de usuarios, al igual que el segundo grupo, cuenta con fuente propia de abastecimiento (pozo), por lo que consume aguas subterráneas, pero a diferencia del grupo anterior, el consumo que realizan no está sujeto a cobro debido a que han obtenido una sentencia firme del Poder Judicial que los ampara para no pagar a SEDAPAL, por lo que esta empresa no les emite una factura mensual. Como se aprecia en gráfico siguiente, el consumo de este tercer grupo de usuarios es muy elevado en comparación con los dos primeros grupos.



Consumo por usuario, en metros cúbicos al mes

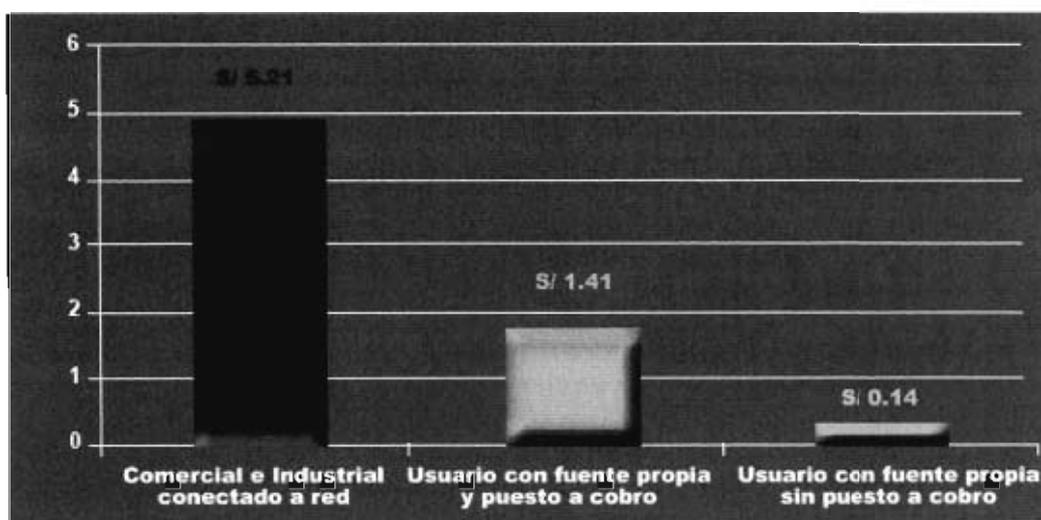


Fuente: SEDAPAL (2014)
Elaboración: Gerencia de Regulación Tarifaria - SUNASS



El tercer grupo de usuarios comerciales e industriales es el conjunto que, en promedio mensual, consume más agua; muy por encima de los otros dos grupos de usuarios. Así, aunque el tercer grupo de usuarios es un porcentaje muy reducido de la totalidad de usuarios de agua, su consumo promedio mensual es por mucho el más elevado de todos.

Pago a la ANA por usuarios comerciales e industriales (Soles por metro cúbico)



Fuente: SUNASS, SEDAPAL y ANA
 Elaboración: SUNASS. Gerencia de Regulación Tarifaria.
 Nota: La tarifa que pagan los usuarios con fuente de agua propia, cuyo consumo es puesto a cobro, no incluye el S/ 0.14 de la retribución económica.



En relación al pago que realizan los usuarios de los tres grupos mencionados, debe indicarse que, con las tarifas del 2015, los usuarios del primer grupo pagan S/ 5.21 por metro cúbico, mientras que los usuarios del tercer grupo que son los que más consumen, pagan solo S/ 0.14 por metro cúbico, como se muestra a continuación.

El Decreto Legislativo N° 148 estableció que las tarifas de agua subterránea, con fines poblacionales e industriales, en la circunscripción comprendida dentro de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, serán aprobadas por decreto supremo. El Decreto Supremo N° 008-82-VI, aclarado por el Decreto Supremo N° 060-83-VI dispuso que por dicho concepto los usuarios de fuente propia deben abonar el 20% de las tarifas de agua y alcantarillado de los usuarios de red.

Sustentada en esta normativa procedió a realizar la cobranza a los usuarios del agua subterránea pero estos interpusieron recursos de reclamos tributarios que fueron declarados procedentes en el Tribunal Fiscal y otros amparos que fueron declarados procedentes ante el Tribunal Constitucional que declararon la inaplicabilidad del Decreto Legislativo N° 148 y del Decreto Supremo N° 008-82-VI y demás normas relacionadas a este tributo. Consecuentemente

“ a) Sedapal está impedida de realizar cualquier acto a medida destinada a efectivizar el cumplimiento de la obligación, sin importar la fecha en que se haya generado, siempre y cuando sea consecuencia de la aplicación del Decreto Legislativa N° 148, así como del Decreto Supremo N° 008-82-VI.

b) Sedapal está impedida y debe obtenerse de realizar cualquier tipo de acto que implique restricción de los servicios de agua potable o agua subterránea a la recurrente y que sean consecuencia de una deuda generada en aplicación del Decreto Legislativo N° 148, así como del Decreto Supremo N° 008-82-VI".⁹

Respecto a los ingresos por aguas subterráneas que ha dejado de percibir SEDAPAL entre los años 2000 y 2015 por resoluciones o pronunciamientos judiciales o del Tribunal Constitucional, reclamos, o morosidad, se presentan el siguiente cuadro:



Ingresos dejados de percibir por SEDAPAL por aguas subterráneas, en soles



Fuente: SEDAPAL
Elaboración: Gerencia de Regulación Tarifaria - SUNASS

De esta manera, si consideramos los ingresos anuales no percibidos por SEDAPAL de aquellos usuarios de fuente propia que le han dejado de pagar tenemos que desde el 2010 este monto ha crecido sostenidamente. De este modo, el estimado al finalizar el 2015 es de casi S/. 12 millones dejados de percibir por SEDAPAL solo por concepto de reclamos. Si agregamos a esta cifra aproximadamente otros S/. 10 millones a causa de resoluciones judiciales y del tribunal constitucional, así como alrededor de S/. 2 millones debido a la morosidad, el total de ingresos anuales dejados de percibir por SEDAPAL a fines de 2015 alcanzaría un estimado de S/. 24 millones. En conjunto, en el periodo 2000 a 2015, SEDAPAL ha dejado de recaudar ingresos por aproximadamente S/. 85 millones por los tres motivos antes señalados.¹⁰

⁹ Sentencia del TC recaído en el Expediente N° 04899-2007-PA/TC Jockey Club del Perú.

¹⁰ Sunass. Nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS. Lima 2017.

De acuerdo a la información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua -RADA 2015, para uso no AGRARIO. Entre los usuarios que cuentan con fuente propia de agua subterránea y pagan exiguas cantidades por retribución económica o en casos no pagan tarifa por reclamos o sentencias judiciales están las siguientes empresas:

N°	EMPRESAS	SECTOR	ACT. ECONÓMICA	PERMISO	CLASE DE FUENTE	CUENCA CON MAYOR PRESENCIA	VOLUMEN DE AGUA (M3/ANUAL) (*)
1	CERVECERIA BACKUS Y JOHNSTON S. A.	INDUSTRIAL	1103 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA	ANA	subterránea	RIMAC	12.818.544
2	ALICORP SAA	INDUSTRIAL	1040 - ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL 1061 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA 1079 - ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	ANA	subterránea	RIMAC	6.308.388
3	REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A	INDUSTRIAL	1920 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	ANA	subterránea	CHILLON	4.421.347
4	COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU S.A.C.	INDUSTRIAL	1103 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.1104 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	ANA	subterránea	RIMAC	3.831.624
5	SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.	INDUSTRIAL	2030 - FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES	ANA	subterránea	CHILLON	3.466.468
6	CORPORACION LINDLEY S A	INDUSTRIAL	1104 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	ANA	subterránea	RIMAC	2.680.332
8	EMPRESA QUIMPAC S.A.	INDUSTRIAL	2011 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS	ANA	subterránea	CHILLON	1.923.696
9	KIMBERLY - CLARK PERU S. R.L.	INDUSTRIAL	3290 - OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	ANA	subterránea	CHILLON	1.868.712
10	CIA. INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S. A.	INDUSTRIAL	17117 - PREP Y TEJ DE FIBRAS TEXTILES.	ANA	subterránea	RIMAC	1.311.840
11	EMBOTELLA DORA RIVERA S.A.	INDUSTRIAL	1104 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y	ANA	subterránea	RIMAC	1.212.240



			OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS				
12	NITRATOS S. A.	INDUSTRIAL	24299 - FAB. DE OTROS PROD. QUIMICOS NEOP.	ANA	subterránea	CHILLON	1 188.950
13	UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A.	INDUSTRIAL	2394 - FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO 2395 - FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO	ANA	subterránea	LURIN	1.175.941
14	TOPY TOP S. A.	INDUSTRIAL	1410 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	ANA	subterránea	RIMAC	762.642
15	PRODUCTO S TISSUE DEL PERU SA	INDUSTRIAL	1709 - FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	ANA	subterránea	RIMAC	684.300
16	EMPRESA TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	INDUSTRIAL	1020 - ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS. 0322 - ACUICULTURA DE AGUA DULCE. 1040 - ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL	ANA	subterránea	CHILLON	657.000
17	AJEPER S.A.	INDUSTRIAL	1104 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS.	ANA	subterránea	RIMAC	599.040
18	COMPAÑIA INDUSTRIAL TEXTIL CREDISA TRUTEX S.A.A. - CREDITEX	INDUSTRIAL	1311 - PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES. 1312 - TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES. 1410 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	ANA	subterránea	RIMAC	539.849
19	CERAMICOS PERUANOS S. A.	INDUSTRIAL	2392 - FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	ANA	subterránea	CHILLON	525.600



Fuente: Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua -RADA 2015, para uso no AGRARIO.

(*) El volumen de agua en m³/anual no es lo que usa, sino lo que tienen permitido según autorización de la Autoridad Nacional del Agua a retirar de su fuente.

Es preciso resaltar que actualmente en Lima y Callao, el recurso hídrico es muy limitado, razón por la cual se deben realizar inversiones en el corto y mediano plazo que permitan la sostenibilidad de las cuencas y poder acortar las brechas entre la oferta y demanda de agua potable. Estas inversiones serían apoyadas por los ingresos de las tarifas de agua; sin embargo, los usuarios de fuente propia quienes hacen uso de la mayor cantidad de aguas subterráneas y

que son principalmente usuarios industriales, originan que Sedapal deje de percibir importantes ingresos anuales, los cuales podrían contribuir a la realización de tales inversiones.

Bajo estas consideraciones, resulta necesario fortalecer el marco regulatorio de las aguas subterráneas a fin de solucionar la problemática descrita, lo cual avanzó con el Decreto Legislativo N° 1185 que establece el nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas. Sin embargo se aprecian muchos aspectos no tomados en cuenta sobre todo en relación a la empresa SEDAPAL que son necesarios proponer. En consecuencia, la motivación para establecer esta iniciativa legislativa es garantizar las reservas de aguas subterráneas que han sido otorgadas a las EPS, a fin de asegurar la sostenibilidad y disponibilidad de los recursos hídricos para la prestación de los servicios de saneamiento.

c) El Niño Costero y la evidencia de la crisis hídrica.

Las lluvias en la sierra central, donde se ubican las cabeceras de la cuenca del Río Rímac han generado situaciones de emergencia en millones de habitantes de Lima que se ven privados del servicio de agua potable ante el colapso de las plantas de tratamiento tanto de la Atarjea como de Huachipa.

Millones de limeños desabastecidos del agua potable durante varios días, tuvieron que enfrentar la carencia de agua con sus impactos negativos en la salud, el encarecimiento del agua que se vende en botellas cuyo precio se elevó enormemente y fueron además afectados por la especulación de las empresas que producen agua embotellada que tuvieron la oportunidad para lucrar en la emergencia.

De otro lado, los pozos de agua subterránea que administra Sedapal, no estuvieron dispuestos ni en operatividad, ni en cantidad suficiente para evitar el desabastecimiento, cuando deberían en estos momentos ser la reserva estratégica para amenguar el impacto negativo de la escasez.

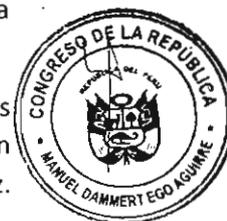
Los únicos a quienes no les afectó el desabastecimiento fueron aquellos usuarios del agua subterránea que tienen fuente propia, agua que no pagan y que tampoco compartieron en los momentos de crisis.

El Niño Costero o el fenómeno del Niño o Niña que son recurrentes nos notifican que debemos enfrentar con planificación e inversión en proyectos relacionados al recurso hídrico subterráneo y fortalecer las responsabilidades de la empresa SEDAPAL con la normatividad pertinente.

3.- Propuesta legislativa

Ante las consideraciones señaladas la propuesta legislativa que presento tiene como objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional el mantenimiento ecológico y las responsabilidades de Sedapal para la sostenibilidad de los acuíferos subterráneos de Lima y Callao, que se expresan en lo siguiente:

- a. El ejercicio de acciones de control, manejo y distribución de las aguas subterráneas en las cuencas del Rímac y Chillón que abastecen a Lima y Callao, para la sostenibilidad de los acuíferos bajo su responsabilidad y garantizando el abastecimiento de agua potable de la población.
- b. Tener la facultad para el cierre de aquellos pozos de extracción de agua subterránea cuyos propietarios no cuenten con autorización de uso de agua expedida por la autoridad competente, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.



c. Pueda recuperar volúmenes de agua subterránea extraídos sin contar con la autorización de uso de agua expedida por la autoridad competente, lo que se determinará aplicando la asignación de consumo que establezca la SUNASS en relación al volumen extraído.

d. Emitir su opinión favorable respecto a las autorizaciones y renovaciones de uso de agua subterránea que expida la autoridad competente en el ámbito a cargo de SEDAPAL.

e. Su acción directa en relación a obligatoriedad de los usuarios de aguas subterráneas de contar con equipos de medición que establezca SEDAPAL y a informar de sus registros anuales.

Se precisa que, el costo de adquisición del medidor, su instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario. Los equipos de medición deberán ser mantenidos como mínimo dos veces al año. El usuario de fuente propia no podrá determinar el consumo de aguas subterráneas mediante aforos.

Así mismo se propone declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional la inversión para el equilibrio ecológico del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao en dos aspectos principales:

La ampliación por SEDAPAL en construcción de pozos públicos para extracción de agua subterránea con la finalidad de garantizar el equilibrio del abastecimiento de agua potable en Lima y Callao, la elaboración del proyecto por parte de SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda para la conducción de aguas en curso alternativo al río Rímac en trazo paralelo desde la cabecera de cuenca hasta las plantas de tratamiento de agua, para evitar el desabastecimiento y los peligros de contaminación de los relaves de Tamboraque, aspecto sobre el cual se plantea la inmediata decisión del Poder Ejecutivo que solucione definitivamente este peligro estratégico de la Cuenca del Rímac.

La iniciativa propone también garantizar que los acuíferos sean sostenibles evitando su sobre uso estableciendo que un volumen determinado de agua en el acuífero no pueda ser tocado por el usuario ni autorizado su uso por parte del órgano competente. Dicho volumen garantiza que el acuífero no sea impactado por la salinidad. Esto se logra determinando un volumen ecológico de agua subterránea en el acuífero y normando su carácter intangible para garantizar la sostenibilidad ecológica del recurso. Para ello SEDAPAL en coordinación con el ANA determinará este volumen en los acuíferos de su jurisdicción establecida.

Finalmente, se propone que los usuarios del agua subterránea tienen la obligación de informar sobre la extracción y uso del volumen total del agua a SEDAPAL y a la ANA y la obligación de regularizar la información completa de la extracción y uso realizado hasta antes de la vigencia de la presente ley. Esto para contar con la información necesaria para el manejo y gestión del agua subterránea y para que Sedapal pueda ejercer sus responsabilidades conferidas por la ley.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del proyecto de ley no supone iniciativa de gasto, ya que se limita a la declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional de inversiones y de las responsabilidades de SEDAPAL y otras en relación a la sostenibilidad del acuífero y al agua subterránea en Lima y Callao.

Por el contrario, de aprobarse este proyecto de ley, se fortalecerá a Sedapal para el logro de ingresos por el uso del agua subterránea producto de una mejor aplicación de la ley que le



permite a esta empresa la recaudación y el cobro de las tarifas por monitoreo y gestión del agua subterránea a las personas naturales y jurídicas.

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni ninguna otra Ley, es complementaria al Decreto Legislativo N° 1185 que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de la entidades prestadoras de servicios de saneamiento, en este caso a Sedapal en su jurisdicción.

V. CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea a la Política de estado 33 del Acuerdo Nacional sobre recursos hídricos m que plantea que el Estado:

“ (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin; (k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reuso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos; (l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento; (o) garantizará la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua”.¹¹



¹¹ Acuerdo Nacional. Política de Estado 33.